

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/3817 *Notificación de Resolución a Iberautos López, procedimiento 130/20 ejecución de títulos judiciales 69/2020.*

Edicto

Procedimiento: 130/20.
Ejecución de títulos judiciales 69/2020 Negociado: PL
N.I.G.: 2305044420200000508
De: D/Dª. PEDRO ACEITUNO ARJONA
Contra: D/Dª. IBERAUTOS LOPEZ
EDICTO

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución: 69/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO ACEITUNO ARJONA contra IBERAUTOS LÓPEZ, se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha veintitrés de septiembre de 2020 que es del tenor literal siguiente:

DECRETO:

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA
En Jaén, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el Núm.130/20., se dictó Sentencia de fecha 19 de junio de 2020 cuyo fallo dice literalmente: "FALLO: Estimar la demanda interpuesta por don Pedro Aceituno Arjona contra la empresa Iberautos López, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización tope que asciende a 39.614,4 euros. En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 55,02 euros diarios a partir de la fecha del despido, 17.01.20, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación. En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido

en la fecha del cese efectivo en el trabajo. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

SEGUNDO.- Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por la parte actora solicitando su ejecución frente a la empresa demandada IBERAUTOS LOPEZ S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Los artículos 278, 279 y el 283 de la Ley 36/11 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador habiendo o no optado por ello, o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social solicitando la ejecución regular del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y 281 del mismo cuerpo legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO :

Incoar expediente de ejecución, y señalar COMPARECENCIA DE INDICENTE DE NO READMISIÓN para el próximo día 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 12'30, HORAS de su mañana que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social nº 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª Planta, debiendo las partes presentarse acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el art.89.2 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Hágase saber al letrado actor D. Rafael Luque de Santa Olalla, que el día de la comparecencia deberá acreditar la representación de la actor D. PEDRO ACEITUNO ARJONA o bien deberá ésta comparecer personalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, citándolas a la Comparecencia señalada, y sirviendo la notificación de la presente resolución de cédula de citación en forma.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado IBERAUTOS LÓPEZ actualmente en

paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 28 de septiembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.